



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0101

24 ABR 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 04352 del 08 de abril de 2026, se recibe oficio No. GS-2026 / SETRA-GUTAT 20.1 con fecha de 6 de abril de 2026 por medio del cual el Subintendente Victor José Orjuela Osorio, integrante Gutat Valledupar, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

Asunto: Dejando A Disposición Madera Rolliza

De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme con el fin de dejar a disposición de esa entidad, el día de hoy 06 de abril de 2026, siendo las 11:20 horas, en momentos que se realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el Tramo Vial Pueblo Nuevo-Valledupar Kilómetro 97, se da la señal de paré a un vehículo tipo Tractor de placas 291, Marca Massey Ferguson, Color rojo, servicio particular, No Motor 2914324153 sin más datos, el cual era conducido por el señor **ROBERTO CHARRIS JIMENEZ** identificado con número de cédula 1.007.732.124 de La Paz – Cesar, nacido 07-01-1995 de La Paz – Cesar, con 31 años de edad de ocupación conductor, Estado Civil Unión libre, bachiller, Residente Urb Leandro Díaz 2 etapa Apt 502, Torre 16 Valledupar – Cesar, 3145858223, el cual transportaba 149 TROSAS- 8.706 M³, se le solicita la documentación que acredite la legalidad y procedencia de la madera, manifestando no tener motivo por el cual se realiza la incautación y captura de este ciudadano por el **DELITO DE APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ART. 328 CÓDIGO PENAL**.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306



SINA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0101

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 2

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibió, a través de correo electrónico, la documentación y el informe remitidos por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, con fecha 07 de abril de 2026, en el cual se consigna lo siguiente:

“Lo reportado a través de oficio No. GS-2026-031323-SETRA/GUTAT 20.1, el día 6 de abril del presente año, a las 11:20, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito al Seccional de Tránsito y Transporte – DECES, en el kilómetro 97 del tramo vial que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, en jurisdicción del corregimiento de Valencia de Jesús, perteneciente al municipio de Valledupar, se evidenció el tránsito de un vehículo tipo Tractor, de placas 291, marca Massey, color rojo de servicio particular cargado con 149 trozas (Rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (Gmelina arborea). Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **ROBERTO CHARRIS JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.732.124, expedida en La Paz - Cesar.

Al ser productos maderables provenientes de plantaciones comerciales, se le requirieron Guías o Certificados de Movilización ICA. Ante la solicitud, presentó los siguientes Certificados de Movilización de Productos de Transformación Primaria (Tabla 1):

Tabla 1. Certificados de Movilización de Productos de Transformación Primaria presentados por el presunto infractor.

No. CERTIFICADO	VIGENCIA
024-1800372	Desde 30 de marzo de 2026 Hasta 30 de marzo de 2026
024-1800373	Desde 30 de marzo de 2026 Hasta 30 de marzo de 2026
024-1800374	Desde 31 de marzo de 2026 Hasta 31 de marzo de 2026
024-1800375	Desde 31 de marzo de 2026 Hasta 31 de marzo de 2026
024-1800376	Desde 1 de abril de 2026 Hasta 1 de abril de 2026
024-1800377	Desde 1 de abril de 2026 Hasta 1 de abril de 2026

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

Debido a lo anterior, al evidenciar que todos los certificados presentados, tienen una vigencia que a la fecha ya caducó, por lo cual, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, para solicitar su peritaje.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 6 de abril de 2026, a las 12:30, en cumplimiento al procedimiento de peritaje de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS, se visualizó el vehículo mencionado anteriormente que transportaba las trozas de madera aprehendida.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0101 | **24 ABR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ I _____ POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” _____ 3

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio, deja a disposición de la Corporación, solamente el material forestal incautado, el vehículo anteriormente mencionado, reposa con el recurso forestal en las instalaciones del CAVFFS.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado con 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*), usualmente es obtenida de plantaciones con fines comerciales, que normalmente son regulados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Se realizó la cubicación de las trozas de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por logística de descargue no realizada, se cubicó la carga del vehículo, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 2):

Tabla 2. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Melina (*Gmelina arborea*)

ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	VOLUMEN (m³)
1,43	1,50	5,10	0,75	8,222

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo
- Fe: Factor de Espaciamento

Además, se realizó la cubicación de 3 trozas que estaban fuera de la carga, todo de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por facilidad de movilidad de las unidades, se cubicó troza por troza, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 3):

Tabla 3. Cubicación troza por troza de las trozas de madera de Melina (*Gmelina arborea*)

DIÁMETRO 1 (m)	DIÁMETRO 2 (m)	LARGO (m)	VOLUMEN (m³)
0,27	0,27	2,66	0,152
0,25	0,27	2,69	0,143
0,33	0,31	2,67	0,215
VOLUMEN TOTAL (m³)			0,510

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L$, donde:

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo

El volumen total de la madera de la especie Melina (*Gmelina arborea*) fue de 8,732 metros cúbicos. La madera reposa en el vehículo infractor. Cabe resaltar que la especie *Gmelina arborea* a nivel global representa una preocupación menor (LC) (UICN, 2022) y a nivel nacional no ha sido evaluada (NE) (MADS, 2024).

4

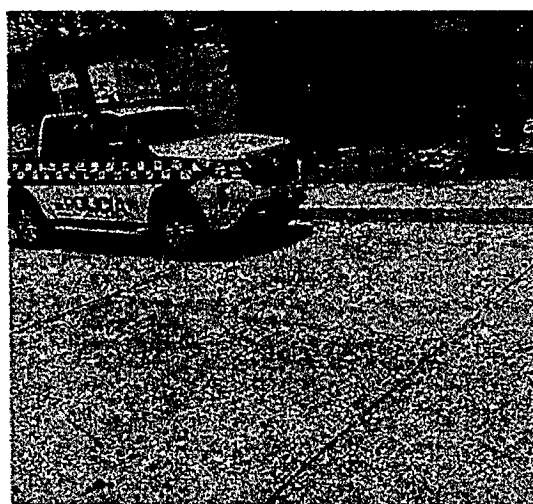
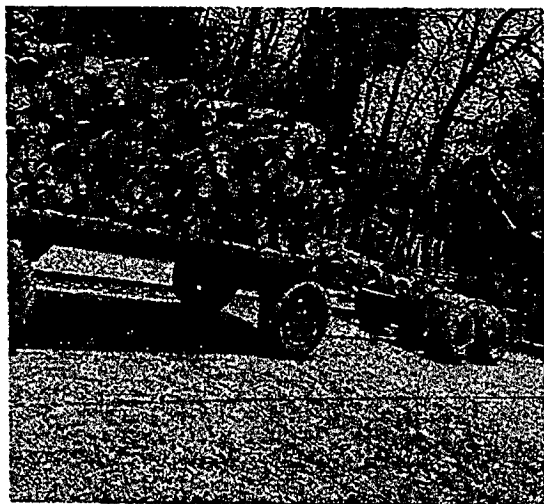
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 4

LOCALIZACIÓN

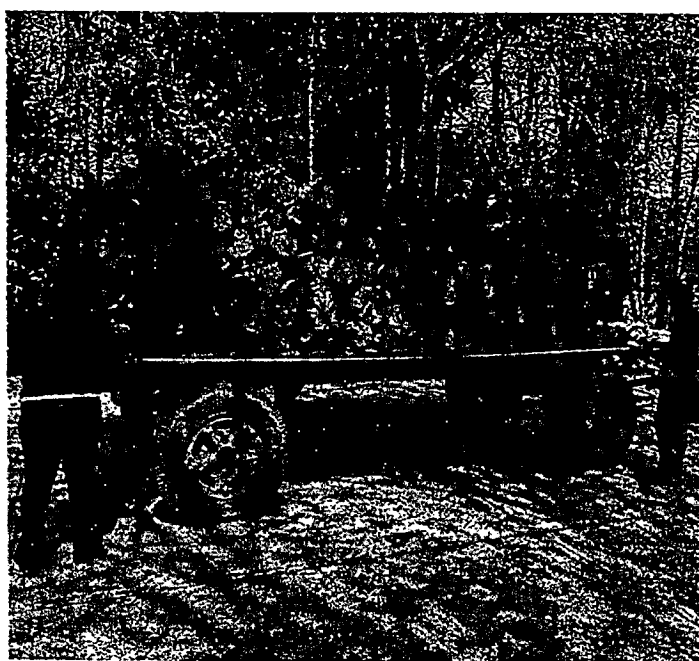
El proceso de verificación, cuantificación cubicación y descargue de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del vehículo infractor cargado con la madera incautada, (Fotografía 1) y el proceso de verificación cuantificación y cubicaje (Fotografía 2).



Fotografía 1. Vehículo infractor cargado con la madera incautada, peritaje, cubicación.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)





Fotografía 2. Proceso de verificación cuantificación y cubicaje.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 2398 del 2019 establece que la movilización de todo producto forestal de transformación primaria proveniente de plantaciones con fines comerciales, debe contar con un certificado de movilización vigente; y al verificar los certificados presentados, todos están vencidos.

2. Recursos Naturales afectados:

149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*), correspondiente a 8,732 metros cúbicos.

En la Tabla 4 se relaciona volumen total:

Tabla 4. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m ³)	Grado de transformación	de	Lugar de procedencia	Lugar Disposición
Melina	Gmelina arborea	8,732	149 (Rolliza)	trozas	Km 97 Vía Pueblo Nuevo Valledupar	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 06 de abril del presente año, a las 11:20 horas, en el kilómetro 97 del tramo vial que comunica al municipio de Pueblo Nuevo – Magdalena con el municipio de Valledupar – Cesar, en jurisdicción del corregimiento de Valencia de Jesús, perteneciente al municipio de Valledupar.



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINAL

0101

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 6

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso”.

Que mediante escrito radicado ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia de CORPOCESAR, el señor JOSE TINOCO ATENCIA, gerente y actuando en representación de la empresa INDUSTRIA DE MADERAS EL ZANJÓN S.A.S., solicitó la devolución del vehículo tipo tractor marca Massey Ferguson Ref. 291, con estructura autocargable y zorro agrícola acoplado, junto con la carga de madera rolliza de la especie *Gmelina arborea*, la cual fue objeto de incautación en el marco de actividades de control y seguimiento ambiental adelantadas por la autoridad competente.

Que el solicitante manifiesta que el material forestal transportado provenía de una plantación forestal registrada ante el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA con fines comerciales, aportando como soporte documental la Guía de Movilización ICA No. 024-1800170, registro del cultivo forestal, documentos de identificación del conductor, licencia de conducción y documentación que acredita la legal procedencia del vehículo y del producto forestal transportado.

Que revisada la documentación allegada y verificada la información contenida en los registros correspondientes, se evidencia que la madera rolliza incautada corresponde a producto forestal proveniente de plantación forestal comercial debidamente registrada, cuya movilización se encontraba amparada mediante la respectiva guía expedida por autoridad competente, cumpliendo así con los requisitos establecidos en la normativa forestal vigente para su aprovechamiento y transporte.

Que, en consecuencia, se logra desvirtuar la presunta irregularidad que dio lugar a la medida preventiva de incautación, al acreditarse la procedencia legal del material forestal y la tenencia legítima de los bienes retenidos, desapareciendo las circunstancias que motivaron la actuación administrativa inicial. Que conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y eficacia administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el artículo 209 de la Constitución Política, las medidas preventivas ambientales tienen carácter temporal y deben levantarse cuando cesan las causas que las originaron.

Que, en ese orden de ideas, resulta jurídicamente procedente ordenar la devolución del vehículo y del material forestal incautado, al no evidenciarse infracción ambiental vigente ni fundamento legal que justifique la continuidad de la medida preventiva.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0101

CORPOCESAR-

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 7

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Que según el Artículo 13 ibidem, *“Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.”

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: **“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

El artículo 19 de la ley 2387 del 2024¹, preceptúa:

Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

¹ Por medio del cual se modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO 36.** Tipos de medidas preventivas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0101

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL 1 POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 8

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Resolución No. 0100 del 23 de abril de 2026, señaló en el parágrafo 1 del artículo primero: “Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que resulta procedente señalar que la medida preventiva impuesta dentro del presente trámite administrativo ambiental tiene carácter transitorio y preventivo, razón por la cual su permanencia se encuentra supeditada a la subsistencia de las causas que motivaron su adopción. En ese sentido, se evidencia que en el presente caso desaparecieron las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron origen a la imposición de la medida, toda vez que el presunto infractor allegó el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual acreditó la legalidad de la actividad objeto de control.

En consecuencia, al haberse subsanado la situación irregular inicialmente advertida y verificado el cumplimiento de los requisitos legales y ambientales exigidos, resulta jurídicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficacia de la función administrativa, evitando así la permanencia de restricciones que carezcan de fundamento jurídico actual.

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

En cuanto al vehículo, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva.

Analizando la situación se tiene que dicha finalidad “evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables”, actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 19 de la ley 2387 de 2024 que a su vez modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.



CODIGO: PCA-D4-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0101

CORPOCESAR-

24 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” 9

Así mismo el artículo 34 de ley 1333 de 2009, establece que; los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0100 del 23 de abril del 2026, al señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, consistente en la aprehensión preventiva de 149 trozas (rolliza) de madera de la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*) y un vehículo tipo tractor de placas 291, marca Massey Ferguson, color rojo, de servicio particular, numero de motor 2914324153.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de ciento cuarenta y nueve (149) trozas (rolliza) de madera correspondientes a la especie comúnmente conocida como Melina (*Gmelina arborea*), así como del vehículo tipo tractor identificado con placas No. 291, marca Massey Ferguson, color rojo, de servicio particular, con número de motor 2914324153, al señor JOSE TINOCO ATENCIA, quien actúa en calidad de gerente y representante legal de la empresa INDUSTRIA DE MADERAS EL ZANJÓN S.A.S. identificado con NIT 901.344.356-1, en su condición de propietario del automotor y del material forestal decomisado.

Lo anterior, de conformidad con la documentación aportada y debidamente verificada dentro del expediente administrativo, mediante la cual se acreditó de manera suficiente la titularidad del derecho de propiedad sobre los bienes objeto de devolución.

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 1.007.732.124, expedida en La Paz – Cesar, por los hechos que dieron origen a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor JOSE TINOCO ATENCIA, quien actúa en calidad de gerente y representante legal de la empresa INDUSTRIA DE MADERAS EL ZANJÓN S.A.S. identificado con NIT 901.344.356-1, con correo electrónico asistenteinmadzan@gmail.com, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0101 CORPOCESAR-

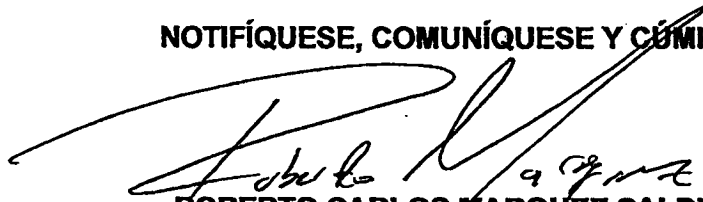
24 ABR 2026

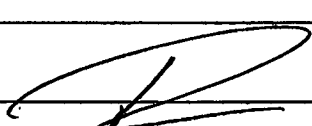
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR ROBERTO CHARRIS JIMENEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.007.732.124, EXPEDIDA EN LA PAZ – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” _____10

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.